

RESOLUCIÓN No. SE-001-2018

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO: Para resolver el expediente aperturado de oficio relacionado con la emisión de resolución publicada en el sitio web oficial del Instituto y notificada a la SEDIS, SEDUC, SESAL Y CENISS mediante la cual se indique los términos y condiciones para el intercambio de información entre instituciones del Estado en el sector social: *a) Tipo de Información proveniente de los sistemas del sector social (RUP, SIG, SACE, SINOVA, RENPI, SINOVA entre otros) que puede ser compartida entre instituciones, b) Definición de los derechos y obligaciones aplicables para compartir información entre instituciones del sector social, c) Lineamientos para la elaboración de un instrumento para la transmisión de información entre instituciones, que incluya plazos de transferencia, términos y condiciones de uso de dicha información,* solicitada por la Licenciada **ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO** en su condición de **COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO ADJUNTA EN EL GABINETE SOCIAL**, según expediente administrativo No. **001-2018-OI**

CONSIDERANDO (1): Que en fecha nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante Oficio No. **CGG-2289-2018**, la señora **ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO** en su condición de **COORDINADORA GENERAL DE GOBIERNO ADJUNTA EN EL GABINETE SOCIAL** solicitó al Honorable Pleno de Comisionados del IAIP pronunciamiento con respecto al *“Intercambio de información entre instituciones del Estado del sector social que incluya los siguientes aspectos: a) Tipo de información proveniente de los sistemas del social (RUP, SIG, SACE, SINOVA, RENPI, entre otros) que puede ser compartida entre instituciones. B) Definición de los derechos y obligaciones aplicables para compartir información entre instituciones del sector social. c) Lineamientos para la elaboración de un instrumento para la transmisión de información entre instituciones que incluya plazos de transferencia, términos y condiciones de uso de*



CONSIDERANDO (2): Que la Petición enunciada en el párrafo anterior fue remitida a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de Memorando **DCP-IAIP-225-2018**, de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018) para que dicha Unidad se pronunciara al respecto sobre la procedencia o no del **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO DEL SECTOR SOCIAL**.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), la **UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES** emitió Opinión Legal No. **USL-017-2018**, en el que recomienda al **PLENO DE COMISIONADOS** que **ES PROCEDENTE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO DEL SECTOR SOCIAL**, tal como lo establece el artículo 44 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando la institución que solicita la información cuente con las facultades necesarias para poseer este tipo de información, y quede debidamente acreditado el fin para el cual se necesita realizar el intercambio de la información entre instituciones. **SEGUNDO:** Que, fuera de la procedencia del **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO DEL SECTOR SOCIAL**, las Instituciones Obligadas que habrán de efectuar el mismo, están en la obligación garantizar la buena y efectiva utilización de los datos personales a tratar. Debiendo, en todo momento, prevalecer los principios de “Buena Fe y Transparencia”. De igual manera, velar por la adecuada protección y respeto de información confidencialidad, así como datos personales confidenciales. **TERCERO:** Que los “Lineamientos para la elaboración de un instrumento para la transmisión de información entre instituciones que incluya plazos de transferencia, términos y condiciones de uso de dicha información” deberán ser creados con una orientación tal que el contenido de los mismos debe respetar todo aquello establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública en materia de Datos Personales. De igual manera, los lineamientos en mención, deben asegurar el logro de la finalidad amparada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante una correcta manipulación a efecto de prevenir cualquier infracción y en su defecto ocasionar un daño a las personas titulares de esta información. Por lo tanto, se debe establecer medidas de contingencia para el debido resguardo de la información a transferir. Aunado a esto, se deberán adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como tratar los datos personales solo



cuando estos sean adecuados y pertinentes, adoptando el “*Principio de Proporcionalidad*” en el sentido que el tratamiento de datos de carácter personal deberá circunscribirse a aquellos que resulten adecuados, relevantes y no excesivos en relación con las finalidades y propósitos para los cuales se hayan obtenido, haciendo del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública los movimientos y gestiones realizadas con la información a transferir. Y finalmente, garantizar que el tratamiento a realizar a los datos personales que se habrán de transferir, en ningún momento pueda originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales de las personas.

CONSIDERANDO (4): Que el **Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 2 numeral 6 literales b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescriben que uno de los objetivos de dicho cuerpo jurídico, es aquel que garantiza la “*protección...y el respeto a las restricciones de acceso en los casos de: b) Información entregada al Estado por particulares, en carácter de confidencialidad; c) datos personales confidenciales...*”

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 3 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública nos define los datos personales confidenciales como aquellos “*relativos al origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, domicilio particular, número telefónico particular, dirección electrónica particular, participación, afiliación a una organización política, ideología política, creencias religiosas o filosóficas, estados de salud, físicos o mentales, el patrimonio personal o familiar y cualquier otro relativo al honor, la intimidad personal, familiar o la propia imagen*”

CONSIDERANDO (7): Que conforme al artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA**



las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información.

CONSIDERANDO (8): Que una de las atribuciones del Instituto de Acceso a la Información Pública establecidas en el artículo 12 numeral 7) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la de emitir los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las Instituciones Obligadas.

CONSIDERANDO (9): Que, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 41 numeral 1 establece que las Instituciones Obligadas responsables de la custodia de Datos Personales serán responsables de los datos personales confidenciales y de la información confidencial, y, en relación con éstos, deberán adoptar los procedimientos adecuados para realizar un intercambio de información entre instituciones del Estado del sector social.

CONSIDERANDO (10): Que, el artículo 44 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice que no será necesaria la Autorización para acceder a Datos Personales cuando estos se transmitan entre Instituciones Obligadas, **siempre y cuando los datos sean utilizados y manejados en el ejercicio de atribuciones de las Instituciones Obligadas que habrán de dar el tratamiento a dichos datos.**



POR TANTO:

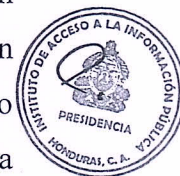
EL PLENO DE COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 8, 11, 14, 20, 21, 26 y 27 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 4 numeral 10, 13, 15, artículo 5, 6, 10, 12 numeral 1, 2, 3, 6, 7, artículo 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del REGLAMENTO DE LA LTAIP; 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.



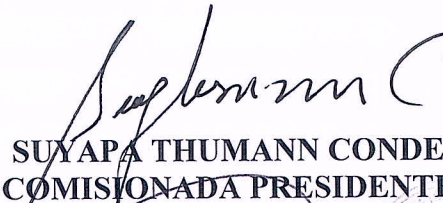
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DEL ESTADO DEL SECTOR SOCIAL** como lo establece el artículo 44 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la


Información Pública, siempre y cuando la institución que solicita la información cuente con las facultades necesarias para poseer este tipo de información, y quede debidamente acreditado el fin para el cual se necesita realizar el intercambio de la información entre instituciones. **SEGUNDO:** Que las Instituciones Obligadas que efectúen el **INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**, están en la obligación de: 1) garantizar la buena y efectiva utilización de los datos personales a tratar, debiendo, en todo momento, prevalecer los principios de “Buena Fe y Transparencia”; 2) Velar por la adecuada protección y respeto de la información confidencial, así como datos personales confidenciales; 3) Las Instituciones Obligadas que soliciten o hayan de transferir la información y posean las facultades y atribuciones para hacerlo, tendrán que justificar el fin para el cual necesitan la información; 4) Garantizar que la transferencia de los mismos no pueda originar discriminación o causar daños o riesgos patrimoniales o morales a las personas; 5) Las Instituciones Obligadas serán responsables de los datos personales confidenciales y de la información confidencial, y, en relación con éstos, deberán tratar los datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido; 6) Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados, debiendo sustituir, rectificar o completar de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total, parcialmente o incompletos en el momento en que tengan conocimiento de esta situación y adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evitando su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. **TERCERO:** Que en razón a los Lineamientos antes definidos para la elaboración de un instrumento de transmisión de información entre instituciones obligadas, estas deberán crear un formato uniforme que sustente o regule el tratamiento de la información a transferir debiendo establecer entre otros los siguientes: 1) Nombre de la institución responsable de la base de datos. 2) Nombre de la institución a quien se transfiere o comparte la base de datos. 3) Nombre del responsable que transfiere la base de datos 4) Nombre del encargado que transfiere la base de datos 5) Nombre del responsable a quien se transfiere la base de datos 6) Nombre del encargado a quien se transfiere la base de datos 7) Fecha de la transferencia de los datos o base de datos 8) Finalidad o objetivo para el cual se transfiere los datos 9) Forma en que estos son transferidos 10) Campo donde se van a tratar los datos transferidos o a transferir 11) Las medidas de seguridad que se van adoptar



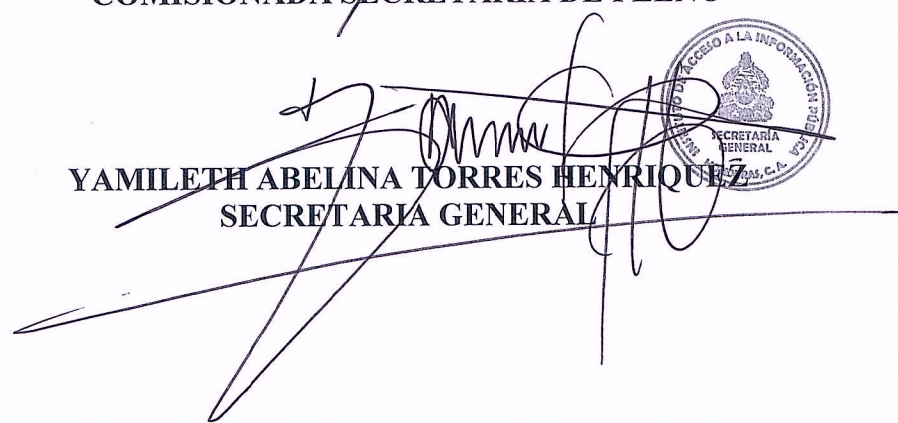
obligadas 14) Nombre y Firma del responsable de quien transfiera y de quien recibe base de datos. **CUARTO:** Las instituciones obligadas deben de informar al Instituto de Acceso a la Información Pública sobre la transferencia de base de datos que se realicen dentro de los 10 días siguientes a la transferencia. **QUINTO:** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo. **SEXTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL (SEDIS), SECRETARÍA DE EDUCACION (SEDUC), SECRETARÍA DE SALUD (SESAL) y CENTRO NACIONAL DE INFORMACION DEL SECTOR SOCIAL (CENISS)**, para los efectos legales correspondientes, así como la publicación de la misma en los respectivos Portales de Transparencia. - **NOTIFÍQUESE.**


SUYAPA THUMANN CONDE
COMISIONADA PRESIDENTE




GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTINEZ
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL

